## REGISTRADO BAJO Nº CDCIC-247/16

**BAHIA BLANCA,**

**VISTO:**

La nota presentada por el Director de la carrera Ingeniería de Sistemas de Información, Dr. Pablo Fillottrani, por la cual solicita al Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación tome conocimiento de la Resolución CE Nº 1131/16 de fecha 15 de marzo del corriente año del Comité Ejecutivo del CIN y solicita se eleve al Consejo Superior Universitario la revisión de dicha disposición en lo que respecta a las actividades reservadas de las carreras informáticas;

La Resolución ME Nº 786/09 por la que se establecen contenidos curricu!ares básicos, la carga horaria rnínirna, lcriterios de intensidad de la foi-rnacióii prictica y estándares para la acreditacion distintos para cinco terminales de carreras informáticas;

Los dictámenes emanados por el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería y de la Red de Ingeniería Informática/Sistemas de Información que representa a las carreras de esta terminal acreditadas en el país, solicitando pronunciamiento en este punto

**y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución ME 786/09 aprueba los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación de las cinco terminales diferentes de las carreras del área de Informática así como también la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los títulos respectivos;

Que mediante Resolución CE Nº 1131/16, el Comité Ejecutivo del CIN establececió la “Revisión de las actividades reservadas” de las carreras involucradas en el Art. 43º de la Ley de Educación Superior;

Que se ha observado en la misma, que para las carreras del área de Informática se ha incurrido en dos serios errores que no son compatibles con los estándares aprobados por Resolución ME Nº 756/09 y no solo comprometen el dictado actual de las carreras sino también todo el proceso de acreditación y mejoras que se han llevado a cabo a partir de la implementación de los mismos;

Que, por un lado, se definen actividades reservadas *idénticas* tanto para las carreras de la terminal Ingeniería Informática/Sistemas de Información, como para las carreras de la terminal Licenciatura Informática/Sistemas/Análisis de Sistemas y para las carreras de la terminal Licenciatura en Informática, siendo que estas tres terminales tienen contenidos curriculares básicos, carga horaria, intensidad de la formación práctica y actividades reservadas diferentes de las aprobadas por la Resolución ME Nº 786/09;

Que, por otro, se excluye a la carrera Licenciatura en Ciencias de la Computación, la cual se encuentra comprendida en el Art. 43º de la Ley de Educación Superior;

**///CDCIC-247/16**

Que los miembros del Consejo Departamental, luego del análisis del tema, coinciden en que es necesario y acuciante solicitar formalmente la revisión de la resolución CE Nº 1131/16;

d

# POR ELLO,

**El Consejo Departamental de Ciencias e Ingeniería de la Computación en su reunión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016**

## RESUELVE:

**Art. 1º).-** Solicitar al Consejo Superior Universitario que eleve al rector un pedido de revisión de los términos de la Resolución CE Nº 1131/16 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional al verse afectados los intereses de las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Computación, Ingeniería en Computación e Ingeniería en Sistemas de Información que esta Unidad Académica tiene a su cargo, diferenciando las actividades reservadas de cada terminal e incluyendo a la Licenciatura en Ciencias de la Computación entre las carreras involucradas.-